Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 3 de agosto de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700177816, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de Información

"Formato de Descripción y Perfil de Puesto del Titular de las Áreas de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control del SENASICA. De la C. ..., solicito las evaluaciones que realizó, así como los resultados que obtuvo, para ser designada como Titular de las Áreas de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el SENASICA, los años de experiencia que acreditó para ocupar el puesto, especificando en qué institución o instituciones tiene dicha experiencia y con qué documentos la acreditó. Cuánto tiempo y en qué puesto se desempeñó como servidora pública adscrita a la Dirección General de Información e Integración de la Secretaría de la Función Pública. Nombre y cargo de su superior jerárquico inmediato y los motivos por los cuales causó baja" (sic)

II.- Que a través de la resolución de 31 de agosto de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta diez días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que mediante oficio No. 510/DGRH/1456/2016 de 16 de agosto de 2016, la Dirección General de Recursos Humanos comunicó a este Comité, que en lo relacionado a *"...Cuánto tiempo y en qué puesto se desempeñó como servidora pública adscrita a la Dirección General de Información e Integración de la Secretaría de la Función Pública. Nombre y cargo de su superior jerárquico inmediato y los motivos por los cuales causó baja" (sic)*, dicha información se encuentra reservada de conformidad con el artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 104 y 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en el Décimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que si bien la información requerida es de naturaleza pública, existen excepciones a las obligaciones, en este caso, porque dicha ex servidora pública , realizó funciones tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, por ende, el publicar la información requerida podría ser una de las formas en que la delincuencia pueda llegar a poner en riesgo la seguridad nacional y pública, ya sea anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo y que actualmente se desempeñan en la Dirección en comento.

Aunado a lo anterior, la unidad administrativa señaló que la Secretaría de la Función Pública es integrante del Consejo Nacional de Seguridad de conformidad con el artículo 12, de la Ley de Seguridad Nacional, y es a través de la Dirección General de Información e Integración, que apoya al Titular de la Dependencia en el desarrollo de las funciones que se deriven de su participación en dicho Consejo, y propone

las acciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Secretaría en dicho órgano colegiado.

IV.- Que a través de oficio No. CGOVC/113/978/2016 de 26 de agosto de 2016, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control informó a este Comité, que pone a disposición del peticionario en archivo electrónico el formato de descripción y perfil del puesto del Titular de las Áreas de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proporcionado por el citado Órgano Interno de Control.

Asimismo, la unidad administrativa indicó que con relación a la evaluación que realizó y al resultado que obtuvo la ex servidora pública del interés del peticionario, para ser designada como Titular de las Áreas de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en la evaluación técnica obtuvo una calificación de 9.5.

Por otro lado, la unidad administrativa señaló que los reactivos y las opciones de respuesta de la evaluación técnica que se aplican, se encuentran reservados por un periodo de 5 años, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el criterio 5/2014 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, toda vez que de darse a conocer, no se tendría una visión objetiva de las respuestas de las personas que desean ocupar el puesto de Titular de las Áreas de Quejas y Responsabilidades en cualquier Órgano Interno de Control en la Administración Pública Federal, al existir la posibilidad de conocer las respuestas correctas con anticipación y así obtener una ventaja.

En lo relativo a "*...los años de experiencia que acreditó para ocupar el puesto, especificando en qué institución o instituciones tiene dicha experiencia y con qué documentos la acreditó, Cuánto tiempo y en qué puesto se desempeñó como servidora pública adscrita a la Dirección General de Información e Integración de la Secretaría de la Función Pública y los motivos por los cuales causó baja*" (sic), la unidad administrativa indicó que derivado de la información proporcionada por la servidora pública del interés del peticionario, se obtuvo lo siguiente:

Años de experiencia	Institución en la que laboró	Puesto	Documento con lo que lo acreditó
Del 21 de enero de 2013 al 31 de agosto de 2015	Secretaría de Gobernación	Directora de Área	Propuesta de Personal de fecha 31 de agosto de 2015 que contiene la baja.
Del 16 de julio de 2012 al 20 de enero de 2013	Secretaría de Seguridad Pública	Director de Área	Hoja Única de Servicios
Del 1 de junio de 2009 al 15 de julio de 2012.	Secretaría de la Función Pública, Dirección General de Información e Integración.	Jefe de Departamento	Aviso de Cambio de Situación Laboral de Personal Federal de fecha 13 de julio de 2012, en la cual consta que la baja fue por renuncia.
Del 15 de noviembre de 2000 al 1 de mayo de 2009.	Secretaría de la Defensa Nacional/Ejército Mexicano y Fuerzas Aéreas Mexicanas.	Soldado Auxiliar Afanadora Soldado Auxiliar Laboralista Cabo Auxiliar Oficinista.	Oficio de fecha 1 de mayo de 2009, en el cual se comunica la baja.

Finalmente, la unidad administrativa indicó que en lo referente al nombre y cargo del superior jerárquico inmediato, cuando la ex servidora pública del interés del particular, fue jefa de departamento en la Dirección General de Información e Integración, no es competente para pronunciarse al respecto, por lo que se sugiere remitir la petición a la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

V.- Que por comunicaciones electrónicas de 26 de agosto y de 1 de septiembre de 2016, respectivamente, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera manifestó a este Comité que en relación al *"Formato de Descripción y Perfil de Puesto del Titular de las Áreas de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control del SENASICA…" (sic)*, pone a disposición del particular en archivo el formato que atiende lo solicitado, mismo que fue extraído del sistema RHNet el 7 de agosto del presente año.

Por otro lado, la unidad administrativa informó que las descripciones y perfiles del puesto de las Dependencias y Órganos Administrativos Desconcentrados sujetos al Servicio Profesional de Carrera se encuentran publicados en el Portal RHNet y se pueden consultar en la dirección electrónica www.rhnet.gob.mx, conforme lo siguiente:

> "Dar click en "Consulta de Estructuras", en la siguiente pantalla, seleccionar el "Ramo" e "Institución", así como la "Fecha de carga" que desee consultar, ello debido a que la estructuras de las instituciones son dinámicas. Dar click en "Enviar".
>
> En la siguiente pantalla se desplegará el "resumen de estados de las plazas", y al final de la página aparece la estructura en forma de árbol, se va desplegando dando click en el signo de "+"
>
> Al dar click en el nombre del puesto en una hoja emergente se despliega la descripción y perfil del mismo".

Asimismo, a fin de atender la parte del requerimiento relativo a "*…Cuánto tiempo y en qué puesto se desempeñó como servidora pública adscrita a la Dirección General de Información e Integración de la Secretaría de la Función Pública. Nombre y cargo de su superior jerárquico inmediato y los motivos por los cuales causó baja*" (sic), la unidad administrativa pone a disposición del particular un archivo electrónico obtenido de los sistemas electrónicos denominados Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP) y RH Net en el periodo comprendido del 1 de junio de 2009 al 31 de julio de 2016.

Al respecto, aclaró que en la información que se pone a disposición en lo referente al *"… nombre del superior jerárquico…" (sic)*, de la búsqueda de la información en el período que va del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2009, obtuvo como resultado "sin dato", lo anterior, obedece a que el RUSP ha evolucionado en sus campos de información y antes de 2010 no se reportaba el campo de jefe inmediato.

Asimismo, precisó que del período de 16 de junio al 30 de junio de 2016, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria omitió reportar el *"… nombre del superior jerárquico…" (sic)*, no obstante, de conformidad con lo establecido en el numeral 77, de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2012 y su última reforma del 4 de febrero de 2016, ordena que son las instituciones las responsables de la calidad, integralidad y veracidad de la información que se incorpore al RUSP.

Finalmente, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera indicó que en cuanto a *"… solicito las evaluaciones que realizó, así como los resultados que obtuvo, para ser designada como Titular de las Áreas de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el SENASICA…"* (sic), que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por su

naturaleza le es aplicable el Servicio Profesional de Carrera, como lo prevé el artículo 1, de la Ley del Servicio Profesional Carrera en la Administración Pública Federal, al citar *"La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada"* asimismo, en el numeral 5 prevé los rangos de puestos que quedan comprendidos en éste "*Artículo 5.- El Sistema comprenderá, tomando como base el Catálogo, los siguientes rangos: a) Director General; b) Director de Área; c) Subdirector de Área; d) Jefe de Departamento, y e) Enlace. Los rangos anteriores comprenden los niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, cualquiera que sea la denominación que se le dé*".

De igual forma la unidad administrativa señaló que el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, establece que los puestos que se exceptúan del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con la fracción XI, del artículo 2, son los *"... puestos de designación directa: Aquellos puestos que no están sujetos a la Ley, en virtud de que el procedimiento para realizar la designación o expedir el nombramiento de su titular, se encuentra previsto expresamente en alguna disposición a nivel constitucional o legal"*, en el caso que nos ocupa, es esta figura de excepción en la que se encuentra el puesto denominado *"...Titular de las Áreas de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el SENASICA" (sic)*, que en relación con lo previsto en el artículo 6, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, establece que el Secretario tiene entre sus atribuciones la de "*designar y remover a los delegados y subdelegados de la Secretaría en las dependencias y en la Procuraduría, a los comisarios públicos en las entidades y a los titulares de los órganos internos de control y a los de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de dichos órganos en las dependencias y las entidades, así como en la Procuraduría"*, consecuentemente el puesto del interés del particular no está sujeto a concurso de ingreso al Sistema del Servicio Profesional de Carrera, por lo que no se cuenta con evaluaciones previstas en el artículo 34 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

VI.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 104, 110, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 104, 113, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, ponen a disposición del particular la información que atiende una parte de lo solicitado consistente en el "*Formato de Descripción y Perfil de Puesto del Titular de las Áreas de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control del SENASICA … así como los resultados que obtuvo, para ser designada como Titular de las Áreas de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el SENASICA, los años de experiencia que acreditó para ocupar el puesto, especificando en qué institución o instituciones tiene dicha experiencia y con qué documentos la acreditó. Cuánto tiempo y en qué puesto se desempeñó como servidora pública adscrita a la Dirección General de Información e Integración de la Secretaría de la Función Pública. Nombre y cargo de su superior jerárquico inmediato y los motivos por los cuales causó baja*" (sic), conforme a lo señalado en los Resultandos IV, primero, segundo y cuarto párrafos y V, párrafos primero a quinto de este fallo, misma que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución, y mediante archivo electrónico que se remitirán por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Finalmente, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control comunica la imposibilidad de entregar las evaluaciones que realizó la servidora pública del interés del particular, en virtud de encuadrar en un supuesto de reserva, conforme a lo señalado en el Resultando IV, párrafo tercero de este fallo, motivo por lo que no resultaría posible poner a disposición del particular esta parte de lo solicitado.

Previo a continuar con el análisis del supuesto de reserva que nos ocupa, destaca que si bien la Dirección General de Recursos Humanos señaló la reserva de la información en cuanto a a "*…Cuánto tiempo y en qué puesto se desempeñó como servidora pública adscrita a la Dirección General de Información e Integración de la Secretaría de la Función Pública. Nombre y cargo de su superior jerárquico inmediato y los motivos por los cuales causó baja" (sic)*, en el presente caso, no se actualiza el supuesto de reserva señalado, toda vez que la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera puso a disposición del particular esta parte de lo requerido.

Al respecto, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control comunica la imposibilidad de proporcionar las evaluaciones solicitadas toda vez que los reactivos y respuestas son utilizados de manera reiterada para evaluar a quienes podrían ocupar el cargo de Titular de las Áreas de Quejas y Responsabilidades de cualquier Órgano Interno de Control de la Administración Pública Federal.

Es así que a fin de acreditar cada uno de los elementos previstos en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Vigésimo Séptimo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales), que prevén que para considerar como reservada la información se deberá señalar:

De la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

II. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

III. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.

...

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

En este sentido, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control señala que los reactivos y respuestas aplicadas en la evaluación de la servidora pública del interés del peticionario son las mismas que se utilizan para evaluar a todos los Titulares de las Áreas de Quejas y Responsabilidades de cualquier Órgano Interno de Control de la Administración Pública Federal, por lo que se acredita que si bien el proceso deliberativo de la servidora pública en cuestión ya concluyó, al ser los mismo reactivos para todos aquellos que sean propuestos para ocupar el mismo puesto en cualquier Órgano Interno de Control de la Administración Pública Federal, tendrían la posibilidad de conocer la manera en que serán evaluados y con ello menoscabar el resultado de una evaluación objetiva, a la que están obligados a sujetarse para el desempeño adecuado de sus funciones, por lo que el proceso deliberativo en el que está inmersa de manera permanente dicha evaluación, no concluyó con la presentación que de ésta realizó la servidora pública, toda vez que al ser la misma evaluación para quienes sean propuestos para ocupar el mismo puesto en los Órganos Internos de Control, la evaluación está en un constante proceso deliberativo, y poner a disposición lo requerido anularía su implementación, al permitir que cualquiera conozca las preguntas y le permita predecir la respuesta correcta, obteniendo con ello una ventaja objetiva en su evaluación.

En este sentido, poner a disposición las preguntas y respuestas requeridas por el particular haría del conocimiento público el contenido de la evaluación y generaría un serio perjuicio a la metodología aplicada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control para evaluar a los Titulares de las Áreas de Quejas y Responsabilidades, generando un perjuicio en contra de la Administración Pública Federal, toda vez que hará predecible las respuestas de la evaluación y con ello anular la objetividad de la prueba, generando un riesgo real, identificable y demostrable de que cualquiera, aún sin tener aptitudes para ocupar el puesto, pueda alterar los resultados y ocupar un cargo del que no acredita los conocimientos técnicos, afectando de manera directa los resultados y la rendición de cuentas que podría obtener durante su gestión.

Resulta aplicable al caso el criterio 5/2014 emitido por el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que estableció:

Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.

En esta tesitura, divulgar los reactivos de las evaluaciones del puesto de Titular de las Áreas de Quejas y Responsabilidades, podría generar el daño irreparable en tanto que difundir la información relacionada con dichos reactivos, implicaría que obsequiar una ventaja objetiva a aquellos que en un futuro sean evaluados para ocupar el mismo puesto dentro de cualquiera de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal.

Así, de la adminiculación de los supuestos de reserva previstos en los numerales 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, así como de los supuestos previstos en los Vigésimo Séptimo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se acredita que la reserva temporal de los reactivos de las evaluaciones del puesto de Titular de las Áreas de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria es la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, y el plazo de reserva de 5 años, es adecuado y proporcional para la protección del interés público que se protege, siendo ésta la vida y la seguridad de una persona.

Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de reserva temporal comunicada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control.

No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información señalada será desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que le dieron origen a la clasificación, o fenezca el plazo de reserva, lo que ocurra primero.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por otro lado, se confirma la reserva temporal de reactivos de las evaluaciones del puesto de Titular de las Áreas de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, conforme a lo comunicado por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, en los términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos **Alejandro Durán Zárate** **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Lic. Yonne Guerra Basulto. Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz